

por el Estatuto o por la Corporación y que al presentarse acepta íntegramente y con todas sus consecuencias el aspirante.

9.ª Para todo lo no previsto en las condiciones de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio a la Diputación Provincial, a las normas aprobadas por ésta para su desarrollo, al Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y demás disposiciones de aplicación.

10. La resolución del concurso por la Diputación podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del nombramiento de Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al Ministerio de Hacienda, sin recurso ulterior, ni aun de agravio, ni en la vía contencioso-administrativa, el fallo definitivo.

Se concede un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente hábil a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan impugnarlas en reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Cádiz, 1 de marzo de 1961.—El Presidente, Alvaro de Domecq y Díez.—965.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cuenca por la que se hace público el Tribunal designado para formular propuesta de nombramiento de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Priego.

En cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo octavo del Reglamento General de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, y continuación se relacionan los componentes del Tribunal designado que ha de formular propuesta de nombramiento de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Priego, cuya provisión a concurso fué anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de octubre de 1960:

Presidente: El de la Excm. Diputación Provincial.

Vocales: Diputado provincial don Lucio Gómez García, Diputado provincial don Félix Saiz Montero, Diputado provincial don Agustín López Solla, Secretario de la Corporación Provincial, Interventor de Fondos y Depositario de Fondos.

Secretario: El Jefe del Servicio, sustituido por el funcionario adscrito al mismo don Leopoldo Segovia Yuste, dada la condición de aspirante del primero a este concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Cuenca, 8 de marzo de 1961.—El Presidente.—967.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Gerona por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido de méritos convocado para proveer tres vacantes de Subjefes de Negociado de esta Corporación.

Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido de méritos convocado para proveer tres vacantes de Subjefes de Negociado de esta Corporación Provincial:

Presidente:

Ilustrísimo señor don Juan de Llobet Llavari, Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial

Vocales:

Ilustre señor don José María de Amusátegui y de la Cierva, Jefe de la Abogacía del Estado.

Don Pedro Deulofeu Arbose, Jefe de Negociado del Gobierno Civil de esta provincia.

Don José Gener Salord, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta ciudad.

Ilustre señor don José María García de la Rosa, Secretario general de esta Corporación.

Don José Gratacos Carles, Interventor de Fondos provinciales.

Secretario:

Don Jesús García Olavarrieta, Jefe del Negociado de la plantilla provincial.

Gerona, 9 de marzo de 1961.—El Presidente.—981.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huesca por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso restringido de méritos entre Oficiales de la escala técnico-administrativa para cubrir una vacante de ascenso de Subjefe de Negociado.

Lista de aspirantes admitidos:

D. Gregorio Burgos Vidal.

D. José Bernués Lorés.

Lista de aspirantes excluidos:

Ninguno.

Huesca, 10 de marzo de 1961.—El Presidente, Enrique García Ruiz.—983.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de León por la que se anuncia concurso para la designación de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de La Vecilla.

De conformidad con lo determinado en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de marzo de 1943 y Circular de la Dirección General del Tesoro Público de 20 de septiembre de 1947, se anuncia concurso para la designación de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de La Vecilla, de esta provincia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. La vacante corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, y si no hubiere concursantes de estos funcionarios, gozarán de preferencia los de la Diputación Provincial, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la zona en turno libre.

Segunda. Al concurso podrán concurrir:

- a) Funcionarios de Hacienda.
- b) Funcionarios de la Diputación.
- c) Españoles mayores de veinticinco años, en plenitud de sus derechos civiles.

Tercera. Los funcionarios del Ministerio de Hacienda habrán de ser varones y mayores de edad, en situación activa, quedando establecidos a los fines de la resolución del concurso, en su caso, por orden de preferencia, los siguientes grupos de concursantes:

1.º Funcionarios que actualmente sean Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial y reúnan las condiciones de la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación y Resolución ministerial de 27 de enero de 1953.

2.º Los que lo sean o lo hubieran sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio y reúnan igualmente las condiciones de la norma segunda del artículo 26.

3.º Funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

4.º Funcionarios del Ministerio de Hacienda en general que cuenten más de cuatro años al servicio de dicho Departamento y pertenezcan en situación activa a alguno de los siguientes Cuerpos del mismo: General de Administración de la Hacienda Pública; Pericial de Contabilidad; de Contadores del Estado; de Abogados del Estado o de Profesores Mercantiles.

Cuarta. Los funcionarios provinciales habrán de desempeñar su cargo en propiedad y ser varones, mayores de edad y en situación activa, con más de cuatro años de servicios en propiedad a la Diputación en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias; y los que actualmente desempeñen plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Provincia deberán reunir los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto en orden a permanencia, conducta, etc.

Quinta. Los méritos determinantes de nombramiento y su orden de prelación en el grupo de funcionarios de Hacienda serán los siguientes:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- 3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- 4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería; y
- 5.º La menor edad.

Por lo que afecta a funcionarios provinciales, se considerará mérito preferente el mayor tiempo de Recaudador de Contribuciones en propiedad.

El Tribunal valorará discrecionalmente los méritos de los demás funcionarios no Recaudadores y propondrá para el nombramiento al que considere más idóneo para el cometido recaudatorio, de acuerdo con el artículo 27 del repetido Estatuto de Recaudación.

Sexta. Para los comprendidos en el apartado c) de la base segunda será mérito preferente el haber desempeñado cargo de Recaudador, Auxiliar de zona o Recaudador de cédulas personales.

Los concursantes podrán hacer constar cuantos títulos y méritos profesionales posean.

Séptima. Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable no tener nota desfavorable en el ejercicio de la función recaudatoria, administrativa o especial en su anterior empleo.

Octava. El que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere, quedará en situación de excedencia activa, sin sueldo, proveyéndose su vacante.

Novena. Serán condiciones generales de capacidad para el desempeño de esta plaza:

- a) Ser español.
- b) Observar buena conducta.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Ser adicto al Movimiento Nacional.

Décima. Los concursantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación, durante el plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de la Corporación, de diez a catorce horas, debidamente reintegradas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de aquéllas; así como los méritos que estimen pertinentes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y seguidamente el Tribunal

Undécima. La Diputación Provincial resolverá este concurso después del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima. El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el Negociado de Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la propuesta, los documentos siguientes:

Certificado de haber desempeñado el cargo de Recaudador, Auxiliar de zona o Recaudador de impuestos provinciales, según proceda, si se hubiera alegado este mérito.

Los funcionarios del Ministerio de Hacienda y provinciales presentarán certificación expedida por el Jefe de la Dependencia en que presten sus servicios, calificada conforme con su expediente personal, y los de los grupos primero y segundo de la base tercera; además, certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva que justifique reúnen las condiciones de la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, quedando automáticamente excluidos los que no aportaren tal justificación.

Los que ostenten la cualidad de ex Recaudadores deberán justificar los expresados requisitos, con referencia, en cuanto a los de gestión, al último bienio en que hubieren ejercido el cargo, siendo catalogados como concursantes del grupo tercero si no reunieren o dejaren de justificar los requisitos que les incumben.

Si el nombrado no fuera funcionario del Ministerio de Hacienda o provincial, una vez designado, habrá de presentar, dentro del plazo antes indicado:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Decimotercera. La calificación del concurso y subsiguiente propuesta de nombramiento se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

Decimocuarta. El nombrado viene obligado a cobrar todos los valores y recibos procedentes del Tesoro, así como todos aquellos documentos que se le encomienden relacionados con la Hacienda provincial y los de los Organismos en quienes la

Diputación tiene o pudiera tener compromiso de percepción de recibos.

Decimoquinta. El premio de cobranza en voluntaria, asignado a la zona que se provee, es el de 2,90 por 100 de la recaudación realizada. La participación en los recargos sobre apremio será del 50 por 100 de la que en los mismos corresponda a la excelentísima Diputación Provincial. En la cobranza de valores de los Organismos oficiales el premio asignado es el 75 por 100 del que corresponde a la Corporación Provincial. En cuanto a los arbitrios e impuestos provinciales, percibirá los premios establecidos en las correspondientes Ordenanzas, o los que, en su caso, se fijen si no lo tuviesen señalado.

Decimosexta. Todos los gastos de la zona serán de cuenta del Recaudador, estando calculados el volumen de ingresos brutos con los premios asignados por todos los conceptos para que el beneficio neto resultante no sea inferior a 60.000 pesetas anuales. Cuando por aumento del cargo o mayor recaudación obtenida se incrementara este mínimo de ingresos, el exceso se distribuirá en la forma siguiente:

Hasta 10.000 pesetas, el 75 por 100 para el Recaudador y el 25 por 100 para la Diputación.

De 10.001 a 20.000 pesetas, el 50 por 100 para cada parte

De 20.001 a 30.000 pesetas, el 25 por 100 para el Recaudador y el 75 por 100 para la Diputación.

Si el exceso rebasase las 30.000 pesetas, la Diputación acordará la distribución que proceda o la revisión del premio.

Estos excesos de liquidación se liquidarán separadamente, aplicando en cada uno el porcentaje citado al final de cada ejercicio.

Del premio de buena gestión que en la cobranza voluntaria pudiera obtener la zona, a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, percibirá el Recaudador el 60 por 100 de su importe, sin que éste sea computable a ningún efecto.

Decimoséptima. El cargo de la zona que resulta de promediarse el del último bienio, por recibo talonario en voluntaria y que sirve de base es de 4.466.340 pesetas.

Decimooctava. La fianza que habrá de constituir el Recaudador nombrado, en la Caja provincial, en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España es del 6 por 100 del cargo básico citado en la base anterior, quedando reducido al 3 por 100 si el nombrado fuere funcionario del Ministerio de Hacienda o provincial; admitiéndose los títulos amortizables por su valor nominal, y los perpetuos por el que resulte de la cotización oficial.

Esta fianza habrá de constituirse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento del Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia, y dentro del mismo plazo deberá tomar posesión de su cargo.

Si el nombrado ejerciera el cargo de Recaudador o concurren en el caso alguna circunstancia excepcional, podrá la Diputación, de oficio o a instancia del interesado, prorrogar en la medida necesaria el plazo señalado.

Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado, o no se posesionase de su cargo en el día que se señale, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día y después de nombrado, determinará, si se trata de funcionarios, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, que se le elimine de todo concurso posterior en cualquier provincia, durante el plazo de dos años, conforme previene la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Decimonovena. El cargo de Recaudador es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, así como con el ejercicio, dentro de la propia zona, de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta, comisionista, representante, agente de seguros o de publicidad o de otras actividades análogas.

Vigésima. El Recaudador tiene la obligación de residir dentro de la zona, y sus ausencias se ajustarán a lo previsto en el número 7 del artículo 31 del Estatuto de Recaudación.

Vigésima primera. Queda facultada la Presidencia para la tramitación de este concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal.

Características de la zona:

La zona de La Vecilla comprende los catorce Ayuntamientos del partido judicial de su nombre.

Los valores pendientes en recibo talonario en 31 de diciembre de 1960 ascienden a la suma de 1.103.773 pesetas, que corresponden a los años 1946 a 1960.

En certificaciones de apremio existe pendiente la suma de 631.068 pesetas, que corresponden a los años 1948 a 1960.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Diputación, en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Orden de 2 de marzo de 1943 y en la de concesión del Servicio de 10 de julio de 1944. Circular de la Dirección General del Tesoro Público de 20 de septiembre de 1947 y Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

León, 3 de marzo de 1961.—El Presidente.—988.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) referente a la oposición para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 54, de fecha 7 del actual, se publica anuncio de convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento por oposición.

Las bases y condiciones se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de presentación de instancias, que es de treinta días hábiles, a contar del en que apareza publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Cortegana, 9 de marzo de 1961.—El Alcalde.—1.551.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Huelva por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso para proveer en propiedad una plaza de Perito Agrícola Encargado general de jardines.

A los efectos reglamentarios se hace público que el Tribunal que ha de juzgar el concurso para proveer en propiedad una

plaza de Perito Agrícola Encargado general de jardines de este excelentísimo Ayuntamiento ha quedado constituido como sigue:

Presidente: Ilustrísimo señor Alcalde don Manuel López Reboilo o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: Secretario de la Corporación, don Pedro Azcárate Montiel; representante de la Dirección General de Administración Local don Nicolás Ríos del Pino, representantes del Profesorado Oficial don José Jiménez Sarrión, señor Jefe de la Jefatura Agronómica don Salvador Trevijano y señor Arquitecto municipal don Alejandro Herrero Ayllón.

Secretario: Jefe de Sección Letrado don Francisco Rodríguez Rodríguez.

Huelva, 9 de marzo de 1961.—El Alcalde.—El Secretario.—982.

RESOLUCION del Tribunal de la oposición libre para la provisión de una plaza de Practicante del Sanatorio Psiquiátrico Provincial del Padre Jofré de la Diputación de Valencia, por la que se rectifica la fecha del comienzo de los ejercicios.

Habiéndose anunciado la fecha 10 de abril del año actual, y en hora de las once y lugar de reunión el salón de conferencias de la Excm. Diputación Provincial (edificio del Palacio de la Generalidad) de los señores miembros del Tribunal como, asimismo, de los señores opositores a la cobertura de una plaza de Practicante del Sanatorio Psiquiátrico Provincial del Padre Jofré, y resultando ser dicha fecha inhábil, por recaer ella en fiesta oficial de esta región, se traslada la misma al día 26 de igual mes, con idéntica hora y lugar.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Valencia, 3 de marzo de 1961.—El Secretario general, A. Pérez Soler.—El Presidente, Bernardo de Lassala.—1.023.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de marzo de 1961 por la que se convoca subasta de las obras de perforación de dos galerías para el alumbramiento de aguas subterráneas en los términos municipales de Tincos y Aguaríjo.

Hasta las trece horas del día 19 de abril de 1961 se admitirán proposiciones para esta subasta en la Presidencia del Gobierno (Secretaría de la Comisión Permanente para la ejecución del Plan de Obras de la Isla de Hierro) y en la Secretaría del Comité de Coordinación y Gestión del Plan de Obras de dicha Isla (Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife).

El presupuesto de contrata asciende a 6.276.740 pesetas.

La fianza provisional a 125.534.800 pesetas.

La subasta se verificará en la Presidencia del Gobierno el día 28 de abril de 1961, a las once horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Presidencia del Gobierno y en la Jefatura de Minas de Santa Cruz de Tenerife. El modelo y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son las que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según documento personal número, con residencia en, provincia de, calle de número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a su

ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, señalando lisa y llanamente el tipo que se proponga, advirtiendo que será desechada toda aquella en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Disposiciones para la presentación de documentos y celebración de la subasta

1.º Proposiciones.—Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata, y el nombre del proponente.

2.º Documentos necesarios.—En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente.

2. Subsidio y seguros sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente del pago, extendido por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

3. Contribución industrial o de utilidades: Justificantes de estar al corriente del pago.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.